

Año

2020.-



Tulsa

Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA B.-

Nº 13.864/21.-

INICIADO

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA FRENTE DE TODOS.-

MOTIVO

ADHESION A LA LEY 15276 SOBRE CAPACITACION

OBLIGATORIA

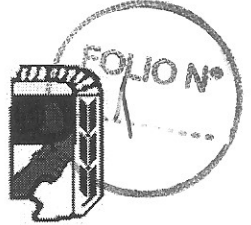
EN DESARROLLO SOSTENIBLE.

FECHA

17 DE JUNIO DE 2021.-



República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Unidad Ciudadana/ Frente de Todos



"2021 –Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

VISTO:

La sanción de la ley 15.276 de "capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública"; y;

COSIDERANDO:

Que tal como lo establece su artículo 1 la ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

Que, en su artículo 6, la norma faculta a los Municipios a "adherir a la presente Ley y designar las áreas del Poder Ejecutivo abocadas al cumplimiento de la misma, priorizando la participación de la secretaría, dirección o programa de ambiente y de la jefatura de gabinete a fin de garantizar la transversalidad de la misma."

Que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, los derechos ambientales se encuentran receptados en su Artículo 41, a través del cual se establece el derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo de las personas y sin que el desenvolvimiento de las actividades productivas comprometa a las generaciones futuras para satisfacer a las presentes.

Que, en este sentido, la República Argentina ha asumido compromisos internacionales a partir de la suscripción de tratados y convenciones, como la realización de la Conferencia de Estocolmo de 1972, de la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro en 1992, la firma del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas y la celebración del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sustentable a partir de 2005. Asimismo, en el año

2015, la Argentina ratificó los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

FOLIO N°
2

Que, siguiendo estos lineamientos, se sancionó la Ley General de Ambiente Nº 26.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable. Por caso, de su articulado, algunos puntos merecen una mención especial como fundamento de esta iniciativa: es el caso del artículo 4, que define los principios a partir de los cuales deberá interpretarse el texto de la ley. Para cuya aplicabilidad en el ámbito nacional en general y en la provincia de Buenos Aires en particular, requiere generar la capacidad en los/as agentes públicos de distintas jerarquías, a los efectos de ser tenida en cuenta la perspectiva ambiental en el ciclo completo de las políticas públicas.

Que, asimismo, en el artículo 5 de la mencionada ley se estipula que el Estado, en sus distintos niveles, deberá incluir previsiones de carácter ambiental a la hora de tomar sus decisiones e implementar sus actividades. Para una eficaz aplicación de esta normativa es necesario que se genere la capacidad estatal a instancias de los/las funcionarios/as y los/as agentes públicos.

Que, finalmente, el contenido del programa de capacitación, que será el instrumento para la generación de la capacidad estatal en esta materia, deberá ser abordado contemplando lo establecido en el artículo 14: "La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población". Y por último, el artículo 15: "La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental, las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal. Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentará los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes."

Que, por otra parte, en territorio bonaerense, la Constitución de la provincia de Buenos Aires ha consagrado los derechos ambientales en su artículo 28, poniendo en cabeza del Estado Provincial la obligación de garantizar una gestión ambientalmente adecuada.

Que, por caso, la provincia de Buenos Aires también buscó ampliar las garantías receptadas en el artículo 28 de su Carta Magna, a través de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Nº 11.723. Dicha norma, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general a fin de preservar la vida, la conservación de la calidad ambiental y la diversidad

biológica, siendo la temática de la educación ambiental receptada en sus artículos 5 inc. e, art.30 y art.31.

Que, por lo anterior, se propicia el dictado de la presente medida, en el entendimiento de que el rol activo y comprometido del Estado en sus tres poderes es imprescindible para la implementación de un modelo de desarrollo sustentable. Para ello, entendemos que es prioritario comenzar por desarrollar estrategias de capacitación y formación de quienes actualmente desempeñan la función pública, de acuerdo a la importancia y jerarquía de dichos roles. La búsqueda de capacitar a los tres poderes del Estado tiene como objetivo estructurar un nuevo paradigma que ponga la vida de las personas y el ambiente por encima de cualquier interés. Este objetivo adquiere una importancia aún más relevante en la coyuntura global actual del COVID-19 donde este "estado de nueva normalidad" nos invita a repensar nuestro vínculo con el ambiente y sus consecuencias sobre la salud individual, familiar, comunitaria y pública, de la que no escapa la provincia de Buenos Aires.

Que, el ambiente es un sistema global complejo, de múltiples y variadas interacciones, dinámico y formado por los medios físico, biológico, social, económico, político y cultural en el que viven las personas y todos los demás organismos. Es en este sentido que, la presente ley garantiza la capacitación para promover la incorporación de la perspectiva ambiental en las políticas públicas, que no es otra cosa que incluir estas dimensiones con una mirada integral de los procesos que se dan en el territorio y de la realidad sobre la que se quiere intervenir, garantizando el cuidado de nuestra sociedad, de nuestra salud, de la diversidad biológica y de nuestros bienes naturales y culturales.

Que, resulta imperioso incluir como eje transversal de toda política pública la perspectiva ambiental en cada una de las discusiones, programas y proyectos que desde el Estado se toman pensando en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y en construir un futuro con justicia social y ambiental. El Estado debe advertir y tomar un rol activo en repensar este vínculo proponiendo una mirada superadora que nos ponga en el camino de un desarrollo sustentable. De esta forma, ante la necesidad de generar la capacidad en el Estado Provincial es imprescindible que los/as tomadores de decisión y los/as empleados/as públicos/as de todas las jerarquías estén formados/as en materia de ambiental.

Que, así también resulta trascendental fomentar hábitos de gestión sustentable desde los diferentes poderes del Estado y la administración pública, generando ámbitos que garanticen actividades de concientización y sensibilización de la población con vista a un manejo responsable de los bienes naturales comunes.

Por ello, el Bloque de Unidad Ciudadana/Frente de Todos solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de


ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de Villa Gesell, en lo que resulta de su competencia, a la Ley Provincial N° 15.276, de conformidad con su artículo 6º.

ARTÍCULO 2º: Establécese la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en el Municipio de Villa Gesell

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad local de coordinación con la autoridad de aplicación de la ley 15.276, para la implementación de la capacitación, en base a los contenidos y modalidades definidas por la reglamentación de la citada ley.

ARTÍCULO 4º: De Forma



FALCON ANALÍA LORENA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

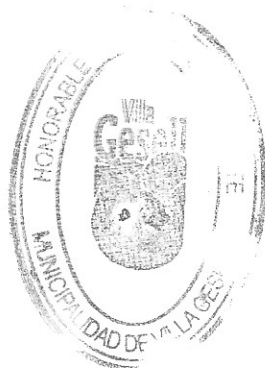

CORONEL SERGIO GABRIEL
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO
EL PASE DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE TURISMO
ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.-

SALA DE SESIONES 22 DE JUNIO DE 2021.-


DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

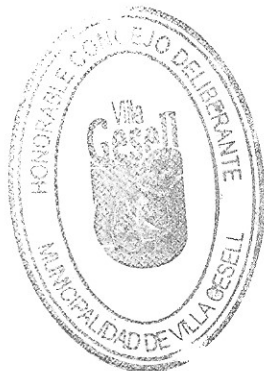




VILLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO EL PASE
DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE: TURISMO ECOLOGIA Y
MEDIO AMBIENTE.-

SALA DE SESIONES 2 DE MARZO DE 2022.-



García Merkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



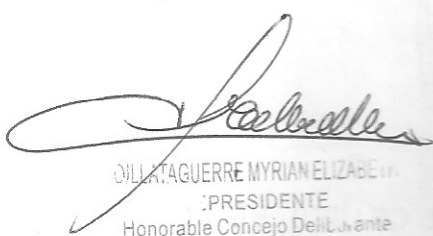

OLLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO EL PASE
DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE: TURISMO ECOLOGIA Y MEDIO
AMBIENTE.-

SALA DE SESIONES 1 DE MARZO DE 2023.-


García Merkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




OLLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



LEY 15276

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Alcance. Todas las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Ley serán capacitadas en el marco de un programa de formación en desarrollo sostenible y materia ambiental de acuerdo a la planificación de contenidos curriculares, modalidades y plazos definidos por la autoridad de aplicación designada en el artículo 4º de la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- La capacitación deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- a) Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS);
- b) Cambio climático;
- c) Eficiencia energética;
- d) Energías renovables;
- e) Residuos sólidos urbanos;
- f) Economía circular;
- g) Problemáticas Ambientales Urbanas;
- h) Bioeconomía;
- i) Normativa ambiental vigente;
- i) Derecho ambiental.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Provincial con competencia en materia ambiental de más alta jerarquía, con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las directrices y ejes temáticos sobre los que deberá desarrollarse la capacitación. A tal fin, podrá adaptar materiales y programas existentes o bien desarrollar nuevos contenidos, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones vigentes. Los materiales podrán incorporarse a un formato digital con acceso a una plataforma web;
- b) Instrumentar los mecanismos necesarios con los tres poderes del Estado Provincial a fin de que esta Ley sea implementada en la totalidad de dependencias públicas y organismos centralizados y descentralizados;
- c) Instrumentar los mecanismos legalmente previstos para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en el trabajo del desarrollo sostenible, incluidas las universidades, las asociaciones o consejos de profesionales y las organizaciones sindicales con competencia en la materia, el INTA y entidades de productores y cámaras del sector en la elaboración de las directrices y lineamientos;
- d) Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación;
- e) Certificar la calidad y el contenido de las capacitaciones que elabore la Autoridad de Aplicación, en el marco de lo dispuesto en el inciso a), con el aval de las instituciones y entidades mencionadas en el inciso c) y en los términos de instrumentación que se dispongan en la reglamentación;

f) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones, que deberá incluir en su página web, a fin de dar acceso a la sociedad civil para hacer seguimiento;

g) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación de la presente Ley, favoreciendo los mecanismos de instrumentación que propendan al logro de su plena implementación en todos los organismos y dependencias del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5º.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Adhesión Municipios. Los Municipios podrán adherir a la presente Ley y designar las áreas del Poder Ejecutivo abocadas al cumplimiento de la misma, priorizando la participación de la secretaría, dirección o programa de ambiente y de la jefatura de gabinete a fin de garantizar la transversalidad de la misma.

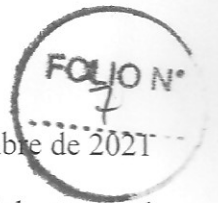
ARTÍCULO 7º.- Implementación. La presente Ley deberá comenzar a ser implementada dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DECRETO 969/2021

LA PLATA, 2 de Noviembre de 2021



VISTO el expediente EX 2021-16458467-GDEBA-DGAOPDS del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.276 y designar autoridad de aplicación de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.276 establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial, alcanzando la totalidad de dependencias públicas y de organismos centralizados y descentralizados;

Que, en ese marco, la precitada ley establece el desarrollo de un Programa de Formación en las temáticas enunciadas, de acuerdo a la planificación de contenidos curriculares, modalidades y plazos que definirá la autoridad de aplicación de la norma;

Que, asimismo, la mencionada capacitación deberá abordar contenidos ambientales mínimos tales como los objetivos del desarrollo sostenible, el cambio climático, la eficiencia energética, las energías renovables, los residuos sólidos urbanos, la economía circular, las problemáticas ambientales urbanas, la bioeconomía, la normativa ambiental vigente y el derecho ambiental;

Que la implementación del mencionado programa permitirá prevenir y promover la intervención frente a situaciones que involucren problemáticas ambientales;

Que resulta necesario asumir una transversalidad en la formación ambiental en todos los ámbitos de la gestión pública provincial, para enriquecer así la toma de decisiones en el diseño de las políticas públicas provinciales;

Que la normativa ambiental vigente refuerza la necesidad de gestionar este tema con celeridad y efectividad, desarrollando acciones que aseguren la calidad en los contenidos y la cobertura territorial, como así también la relevancia de las instancias de conversación con diferentes espacios priorizados por la tarea que realizan;

Que la Ley N° 15.164, en su artículo 42, determina que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) es la autoridad de aplicación ambiental provincial, y en particular le reconoce dentro de sus competencias la de planificar y coordinar con los organismos competentes la ejecución de programas de educación y política ambiental destinados a mejorar y preservar la calidad ambiental;

Que, asimismo, la Ley N° 15.276 determinó como autoridad de aplicación de la misma a la Autoridad Provincial con competencia en materia ambiental de más alta jerarquía, siendo el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) quien reviste tal calidad;

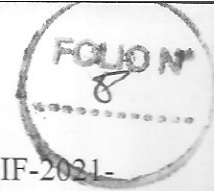
Que, en consecuencia, deviene necesario aprobar la reglamentación de la citada norma y designar la autoridad de aplicación de la misma;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo, dependiente del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS);

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 11 de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio e inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.276, que como Anexo Único (IF-2021-27947613-GDEBA-DPAJSGG), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Designar autoridad de aplicación de la Ley N° 15.276 al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), o la repartición que en el futuro lo reemplace, que podrá dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro; AXEL KICILLOF, Gobernador.

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Conforme al objeto y alcance establecidos en los artículos 1º y 2º de la Ley, se creará el Programa de Formación en Desarrollo Sostenible y Materia Ambiental, cuyas etapas y estructura serán las siguientes:

I) Etapas del programa:

1. Relevamiento de carácter diagnóstico para profundizar contenidos formativos específicos de las diferentes jurisdicciones provinciales.
2. Realización de las articulaciones necesarias para garantizar la calidad y la pertinencia de las formaciones.
3. Implementación de la propuesta formativa.

II) Estructura general del programa:

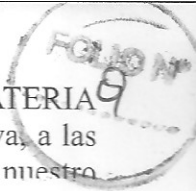
El programa estará compuesto por una serie de temas generales e introductorios a las principales conceptualizaciones ambientales, y luego se abordarán temas electivos específicos. En ambos casos se priorizarán los establecidos como obligatorios por la ley, a los que se sumarán, entre otros: desarrollo, finanzas y ambiente; biodiversidad y ecosistemas; géneros y ambiente, impacto ambiental de las políticas públicas.

La estructura del programa se establecerá de acuerdo a los siguientes ejes generales:

- Trabajo sobre los problemas ambientales asumiendo su complejidad, su dinamismo y la necesidad de abordarlos desde una mirada regional que permita un desarrollo inclusivo y con justicia social.
- Reconocimiento y abordaje de las cuestiones ambientales desde su multidimensionalidad, su dinamismo y desde una perspectiva que contemple su base ética y política.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de desarrollar los contenidos mínimos que se dictarán en el programa de capacitación, se deberá planificar una estructura constituida por módulos introductorios vinculados a temas generales que trabajan la dimensión ambiental, y al menos seis módulos temáticos específicos relevantes, de acuerdo a las particularidades de cada región y de las distintas áreas de gestión.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:



- a) Crear el PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MATERIA AMBIENTAL, determinado en el artículo 2° de la Ley, cuyo contenido deberá atender a la normativa, a las recomendaciones y disposiciones vigentes y a los convenios y tratados internacionales ratificados por nuestro país.
- b) Establecer las directrices, los lineamientos, ejes temáticos y actualizaciones sobre los que deberá desarrollarse la capacitación establecida en la Ley 15.276, en el marco del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MATERIA AMBIENTAL.
- c) Establecer el procedimiento para incorporar los materiales y contenidos más relevantes del programa al sitio web oficial.
- d) Publicar, en la página web oficial, un informe anual con los avances en la implementación del Programa de Formación y con las articulaciones generadas para ampliar la aplicación del mismo.
- e) Planificar la modalidad de las capacitaciones del programa, determinando la cantidad de encuentros, plazos y metodología de actualización cuando hubiere nuevo contenido.
- f) Designar al personal idóneo y con experiencia comprobada en la temática ambiental, el cual llevará adelante las capacitaciones a las personas comprendidas en el artículo 1° de la Ley.
- g) Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para poder cumplir con la implementación de la Ley en la totalidad de la Administración Pública Provincial.
- h) Convocar a la formación de un órgano consultivo de carácter no vinculante, estableciendo su funcionamiento y composición. En su integración deberá priorizarse la participación de representantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en el trabajo del desarrollo sostenible, universidades, asociaciones o consejos de profesionales, y organizaciones sindicales con competencia en la materia, el INTA y entidades de productores y cámaras del sector.
- i) Instrumentar al menos un mecanismo de participación ciudadana para garantizar la opinión de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en el trabajo del desarrollo sostenible, universidades, asociaciones o consejos de profesionales y organizaciones sindicales con competencia en la materia, el INTA y entidades de productores y cámaras del sector, en la elaboración de directrices y lineamientos.
- j) Celebrar los acuerdos de colaboración y asistencia necesarios establecidos en la Ley, que permitan potenciar el alcance y los contenidos del Programa de Formación.
- k) Establecer el procedimiento para la certificación detallada en el inciso c) del artículo 4° de la Ley. En caso de que las reparticiones cuenten con áreas específicas en la temática ambiental o quieran llevar a cabo la capacitación mediante convenio con otras instituciones y/o personas, la Autoridad de Aplicación aprobará la validez de dichas formaciones, realizando sugerencias en los casos pertinentes, con el objetivo de lograr una mayor efectividad; cumplido lo cual y realizada la capacitación, expedirá la certificación correspondiente.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"



VISTO:

El expediente letra B-N°13864/21 iniciado por el Bloque Unidad Ciudadana-Frente de Todos con motivo Adhesión a la Ley 15276 Sobre Capacitación Obligatoria en Desarrollo Sostenible; y,

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo establece su artículo 1° la ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

Que, en su artículo 6°, la norma faculta a los Municipios a "adherir a la presente Ley y designar las áreas del Poder Ejecutivo abocadas al cumplimiento de la misma, priorizando la participación de la secretaría, dirección o programa de ambiente y de la jefatura de gabinete a fin de garantizar la transversalidad de la misma."

Que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, los derechos ambientales se encuentran receptados en su Artículo 41, a través del cual se establece el derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo de las personas y sin que el desenvolvimiento de las actividades productivas comprometa a las generaciones futuras para satisfacer a las presentes.

Que, en este sentido, la República Argentina ha asumido compromisos internacionales a partir de la suscripción de tratados y convenciones, como la realización de la Conferencia de Estocolmo de 1972, de la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro en 1992, la firma del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas y la celebración del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sustentable a partir de 2005. Asimismo, en el año 2015, la Argentina ratificó los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Que, siguiendo estos lineamientos, se sancionó la Ley General de Ambiente N° 26.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable. Por caso, de su articulado, algunos puntos merecen una mención especial como fundamento de esta iniciativa: es el caso del artículo 4, que define los principios a partir de los cuales deberá interpretarse el texto de la ley. Para cuya aplicabilidad en el ámbito nacional en general y en la provincia de Buenos Aires en particular, requiere generar la capacidad en los/as agentes públicos de distintas jerarquías, a los efectos de ser tenida en



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"



Asimismo, en el artículo 5 de la mencionada ley se estipula que el Estado, en sus distintos niveles, deberá incluir previsiones de carácter ambiental a la hora de tomar sus decisiones e implementar sus actividades. Para una eficaz aplicación de esta normativa es necesario que se genere la capacidad estatal a instancias de los/las funcionarios/as y los/as agentes públicos. Finalmente, el contenido del programa de capacitación, que será el instrumento para la generación de la capacidad estatal en esta materia, deberá ser abordado contemplando lo establecido en el artículo 14: "La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población". Y por último, el artículo 15: "La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental, las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal. Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentará los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes."

Que, por otra parte, en territorio bonaerense, la Constitución de la provincia de Buenos Aires ha consagrado los derechos ambientales en su artículo 28, poniendo en cabeza del Estado Provincial la obligación de garantizar una gestión ambientalmente adecuada.

Que, por caso, la provincia de Buenos Aires también buscó ampliar las garantías receptadas en el artículo 28 de su Carta Magna, a través de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Nº 11.723. Dicha norma, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general a fin de preservar la vida, la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica, siendo la temática de la educación ambiental receptada en sus artículos 5 inc. e, art.30 y art.31.

Que, por lo anterior, se propicia el dictado de la presente medida, en el entendimiento de que el rol activo y comprometido del Estado en sus tres poderes es imprescindible para la implementación de un modelo de desarrollo sustentable. Para ello, entendemos que es prioritario comenzar por desarrollar estrategias de capacitación y formación de quienes actualmente desempeñan la función pública, de acuerdo a la importancia y jerarquía de dichos roles. La búsqueda de capacitar a los tres poderes del Estado tiene como objetivo estructurar un nuevo paradigma que ponga la vida de las personas y el



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

FOLIO N°
12

donde este "estado de nueva normalidad" nos invita a repensar nuestro vínculo con el ambiente y sus consecuencias sobre la salud individual, familiar, comunitaria y pública, de la que no escapa la provincia de Buenos Aires.

Que, el ambiente es un sistema global complejo, de múltiples y variadas interacciones, dinámico y formado por los medios físico, biológico, social, económico, político y cultural en el que viven las personas y todos los demás organismos. Es en este sentido que, la presente ley garantiza la capacitación para promover la incorporación de la perspectiva ambiental en las políticas públicas, que no es otra cosa que incluir estas dimensiones con una mirada integral de los procesos que se dan en el territorio y de la realidad sobre la que se quiere intervenir, garantizando el cuidado de nuestra sociedad, de nuestra salud, de la diversidad biológica y de nuestros bienes naturales y culturales.

Que, resulta imperioso incluir como eje transversal de toda política pública la perspectiva ambiental en cada una de las discusiones, programas y proyectos que desde el Estado se toman pensando en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y en construir un futuro con justicia social y ambiental. El Estado debe advertir y tomar un rol activo en repensar este vínculo proponiendo una mirada superadora que nos ponga en el camino de un desarrollo sustentable. De esta forma, ante la necesidad de generar la capacidad en el Estado Provincial es imprescindible que los/as tomadores de decisión y los/as empleados/as públicos/as de todas las jerarquías estén formados/as en materia de ambiental.

Que, así también resulta trascendental fomentar hábitos de gestión sustentable desde los diferentes poderes del Estado y la administración pública, generando ámbitos que garanticen actividades de concientización y sensibilización de la población con vista a un manejo responsable de los bienes naturales comunes.

Por ello, la comisión de Turismo, Ecología y Medio Ambiente solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérase el Municipio de Villa Gesell, en lo que resulta de su competencia, a la Ley Provincial N° 15.276, de conformidad con su Artículo 6º.

ARTICULO 2º: Establécese la capacitación obligatoria en Desarrollo Sostenible y en Materia Ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en el Municipio de Villa Gesell.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"



ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal designara la autoridad local de coordinación con la autoridad de aplicación de la Ley 15.276 para la implementación de la capacitación, en base a los contenidos y modalidades definidas por la reglamentación de la citada ley.

ARTICULO 4°: De forma.

Arguiñarena Martín
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

EMILIANO LUIS FELICI
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Palacios Paulina
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Montenegro Amadeo
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

